



PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00527-00

Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador no ha tomado posesión del cargo y así mismo existen solicitudes pendientes por resolver. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso liquidatorio, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 564 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que el liquidador designado para adelantar el trámite de liquidación patrimonial de la referencia no ha tomado posesión del nombramiento realizado y comoquiera que el mismo no se encuentra en la lista de liquidadores y promotores en la clase C de la Superintendencia de Sociedades, el Despacho procede a **RELEVAR** del cargo de liquidador del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **MARIA CAMILA SARMIENTO BUENO**, al liquidador **FABIO ROMAN GUIZA PINZON** y, en su defecto, se designa a:

➤ **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y adviértasele que para concurrir al diligenciamiento lo podrá hacer, a través de correo electrónico del Juzgado: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ARIZA ROJAS**, identificada con la T.P. No.354.722 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá por ahora de tener en cuenta el memorial presentado por la abogada **CAROLINA ARIZA ROJAS**, a través del cual se pretende reportar el valor actualizado de la acreencia que corresponde al **MUNICIPIO DE GIRÓN**.

4. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, quien se identifica con la T.P. No. **280.200** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la sociedad **INMOFIANZA S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **MARIA CAMILA SARMIENTO BUENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.234.339.708. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

6. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 03/11/2022, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la deudora **MARIA CAMILA SARMIENTO BUENO** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 03/11/2022.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86c8fa797897174de8d4500f738996db89a0e5d6cdec6d819c616487edeadea**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>